



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

viernes, 27 de diciembre de 1993. — Número 257

Página 5.237

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.— Orden de 22 de diciembre de 1993, por la que se convoca ayuda económica a los centros geriátricos de Cantabria, para la realización de obras de acondicionamiento de instalaciones por importe de 10.000.000 de pesetas 5.238

2. Personal

- 2.1 Asamblea Regional de Cantabria.— Anuncio de convocatoria para la provisión por oposición de dos plazas del Cuerpo de Letrados de la Asamblea Regional de Cantabria 5.239

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.— Resolución de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso para contratación de un seguro de R. C. y circulación de vehículos 5.239

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Confederación Hidrográfica del Norte.— Anuncio de concesión para aprovechamiento de caudal de agua .. 5.239
Ministerio de Industria y Energía.— Expedientes números 16.461 «San Miguel II» y A. T. 91/93 5.239
Autoridad Portuaria de Santander.— Sorteo anual de la amortización de obligaciones de empréstito autorizado a esta Autoridad Portuaria de Santander por Leyes de 21 de abril y 17 de julio de 1953 5.240
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Edictos de notificación . 5.241
Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Edictos de notificación 5.246

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Cabezón de la Sal.— Anuncio de exposición al público para la contratación de diferentes servicios 5.247

3. Economía y presupuestos

- Enmedio.— Expediente de modificación de créditos número 3/93 y cuenta general del presupuesto de 1992 . 5.247
Santoña, Reinosa, Camargo y Potes.— Ordenanzas fiscales diversas 5.247

4. Otros anuncios

- Reocín.— Licencia de instalación para almacenamiento, mezclado y transporte de cenizas y cemento 5.258
Bárcena de Cicero.— Licencia para instalación de depósitos de gas 5.258
Villaescusa.— Licencia para instalación de un depósito de G. L. P. 5.258
Lamasón.— Anuncio de notificación 5.258

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 187/93 .. 5.258
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 614/92 5.259

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo.— Expediente número 323/91 . 5.259
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.— Expediente número 574/93 5.260
Tribunal Constitucional.— Recurso de inconstitucionalidad número 2.133/93 5.260

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 22 de diciembre de 1993, por la que se convoca ayuda económica a los centros geriátricos de Cantabria, para la realización de obras de acondicionamiento de instalaciones por importe de 10.000.000 de pesetas.

Regulándose en los Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria, artículo 16.1, que "Las Ayudas y subvenciones financiadas con cargo a aquéllos serán concedidas con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, incluso las que se financien con trasferencias de crédito o bajo la modalidad de convenios, siempre que no figuren nominativamente en los Presupuestos".

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39.2 de la Ley 3/1.984 de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

A.- Objeto y finalidad de la Convocatoria.

Atender a los Centros Geriátricos para la realización de obras de infraestructura para el acondicionamiento de sus instalaciones, con el fin ofrecer unos mejores servicios y calidad de vida, para las personas que residen en los mismos.

B.- Solicitantes.

Podrán participar en la Convocatoria, los Centros Geriátricos radicados en Cantabria sin ánimo de lucro, que necesiten acondicionar sus instalaciones para poder mejorar el servicio que prestan.

C.- Modalidad de la Convocatoria.

Únicamente, podrán solicitar esta Ayuda Económica, para la realización de obras destinadas a la mejora de sus instalaciones.

D.- Requisitos de los solicitantes.

1.- Los Centros Geriátricos, solicitantes deberán estar ubicados en Cantabria.

2.- Carecerán de ánimo de lucro, requisito este que deberá figurar en los Estatutos de la Entidad ó Centro.

3.- Deberán estar inscritos en el Registro Regional de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Cantabria, con datos registrales actualizados.

4.- Los Servicios que presten deberán ser acordes con la planificación general que, para este sector de población, haya establecido la Diputación Regional de Cantabria.

E.- Lugar y plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación correspondiente, por parte de los centros, será de diez días naturales desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria» y deberá presentarse en la Dirección Regional de Bienestar Social, calle Lealtad, número 23, bien directamente o a través de las Oficinas de Correos, según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

F.- Documentación.

1.- Solicitud dirigida a la Directora Regional de Bienestar Social.

2.- Las Fundaciones, deberán presentar autorización del Protectorado, para solicitar la Ayuda.

3.- Presupuesto de ingresos y gastos de la obra para la que se solicita la Ayuda económica.

4.- Acreditación por los beneficiarios de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el alcance y forma que se indican en la Orden de 28 de abril de 1.986 del Ministerio de Economía y Hacienda.

5.- Acreditación por los beneficiarios de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social con alcance y forma que se indican en la Orden de 25 de noviembre de 1.987 del Ministerio de Economía y Hacienda.

6.- Declaración jurada de tener satisfechas todas sus deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios, cuando los beneficiarios sean personas jurídicas.

7.- Relación nominal de los beneficiarios, a los que va destinada la Ayuda.

G.- Tramitación.

Una vez recibidas las solicitudes en el plazo establecido, la Dirección Regional de Bienestar Social examinará la documentación y, en el caso de que adolezca de algún defecto, requerirá a quien haya formulado la petición, para que lo subsane, dentro del plazo de tres días, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará el expediente sin más trámite.

H.- Resolución y Concesión.

La concesión de la Ayuda se otorgará a fondo perdido. La Dirección Regional de Bienestar Social fijará los criterios y módulos económicos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

La Dirección Regional de Bienestar Social, examinará los expedientes instruidos y los remitirá, acompañados de una relación de solicitudes, al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para que adopte la resolución que proceda.

La Dirección Regional de Bienestar Social notificará a los interesados, la resolución que proceda.

I.- Pago y justificación de la Ayuda.

1.- Una vez concedida la Ayuda económica, y comunicada la Resolución, la cantidad total se ingresará en la cuenta corriente indicada por el titular del Centro Geriátrico, al cual se le ha concedido la ayuda.

2.- El Centro Geriátrico al que se le concede la ayuda deberá presentar, como justificación, certificación de la realización de la obra, tanto del técnico correspondiente y de la empresa constructora, que ha realizado la misma.

J.- Revocación de la concesión.

El incumplimiento, total o parcial, de alguno de los requisitos dará lugar a la adopción de medidas reglamentarias, en orden a la cancelación de la ayuda concedida, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 22 de diciembre de 1.993

EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL (EN FUNCIONES)



JOSE RAMON RUIZ MARTINEZ

93/157769

2. Personal

ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Anuncio de convocatoria para la provisión, por oposición, de dos plazas del Cuerpo de Letrados de la Asamblea Regional de Cantabria

PRESIDENCIA

De conformidad con lo acordado por la Mesa-Comisión de Gobierno de la Cámara, en su reunión del día 30 de noviembre de 1993, se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» del anuncio de convocatoria para la provisión, por oposición, de dos plazas del Cuerpo de Letrados de la Asamblea Regional de Cantabria, en la siguiente forma:

Objeto: Convocatoria para la provisión, por oposición, de dos plazas del Cuerpo de Letrados.

Titulación: Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de licenciado en Derecho.

Presentación de instancias: En el Registro General de la Asamblea Regional de Cantabria, calle Alta-31-33, de Santander, en días hábiles, de nueve a catorce horas, en el plazo que expira a los veinte días naturales de esta publicación.

Publicación íntegra de la convocatoria: En el «Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria», número 137, correspondiente al día 7 de diciembre de 1993.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sede de la Asamblea, Santander, 13 de diciembre de 1993.—El presidente de la Asamblea Regional de Cantabria, Adolfo Pajares Compostizo.

93/150892

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso para contratación de un seguro de R. C. y circulación de vehículos.

1. Objeto: «Un seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor, adscritos a la Diputación Regional de Cantabria, así como de la responsabilidad civil de la maquinaria trabajando y de la carga».

Tipo máximo de licitación: 35.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Año 1994.

Garantías: La fianza provisional de 700.000 pesetas. La fianza definitiva de 1.400.000 pesetas.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»; en caso de coincidir en sábado se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones

y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles siguiente hábil al que finalice la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 15 de diciembre de 1993.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

93/156777

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE**Comisaría de Aguas****ANUNCIO**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado», del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 10 de noviembre de 1993 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Jesús María Pérez Bulnes, la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,88 litros de agua por segundo, en jornada de ocho horas, del río Deva, en el término municipal de Potes (Cantabria), con destino a riego.

Oviedo, noviembre de 1993.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

93/142273

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria***Servicio de Minas*

Anuncio: Otorgamiento del permiso de investigación «San Miguel-II», número 16.461.

La Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria hace saber que, por Resolución de fecha 24 de noviembre de 1993 se ha otorgado el permiso de investigación que a continuación se cita:

Nombre: «San Miguel-II».

Expediente número: 16.461.

Recursos a investigar: Arenisca (sección C).

Superficie otorgada: 4 (cuatro) cuadrículas mineras.

Término: Valderredible (Cantabria).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real

Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado», números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978).

Santander, 24 de noviembre de 1993.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

93/146807

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 91/93.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Pedreña, municipio de Marina de Cudeyo.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica en baja tensión a cincuenta viviendas y treinta y seis apartamentos del promotor don Javier Basurto, así como mejorar el servicio en la zona.

Características principales:

—Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 100 metros.

Origen: Derivación Jesuitas.

Final: C. T. La Junquera.

—Centro de transformación:

Denominación: La Junquera.

Potencia: 400 kVA.

Tipo: Celdas prefabricadas.

Relación de transformación $12.000 \pm 2,5\% \pm 5\%$ 400/230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.822.230 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 8 de noviembre de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/137856

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

Sorteo anual de la amortización de obligaciones del empréstito autorizado a esta Autoridad Portuaria de Santander por Leyes de 21 de abril y 17 de julio de 1953

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de 21 de abril de 1949, se ha procedido, según lo anunciado en el Boletín Oficial del Estado número 158, de 03 de julio de 1993, ante una representación de esta Autoridad Portuaria de Santander y en presencia de Notario Público, el día 19 de noviembre de 1993, en el domicilio de este Organismo, al sorteo de la amortización de las obligaciones al 5 por 100 de las series A, B, C, D, E, F y G, de las emitidas por esta Autoridad Portuaria, con el resultado siguiente.

SERIE A

02361 a 02370	03281 a 03290	03691 a 03700	04071 a 04080	04421 a 04430
02371 a 02380	03301 a 03310	03701 a 03710	04091 a 04100	04431 a 04440
02731 a 02740	03311 a 03320	03711 a 03720	04101 a 04110	04481 a 04490
02761 a 02770	03331 a 03340	03721 a 03730	04121 a 04130	04491 a 04500
02801 a 02810	03361 a 03370	03751 a 03760	04131 a 04140	04501 a 04510
02831 a 02840	03371 a 03380	03761 a 03770	04141 a 04150	04521 a 04530
02851 a 02860	03381 a 03390	03791 a 03800	04151 a 04160	04531 a 04540
02861 a 02870	03391 a 03400	03801 a 03810	04161 a 04170	04541 a 04550
03081 a 03090	03401 a 03410	03811 a 03820	04171 a 04180	04551 a 04560
03091 a 03100	03591 a 03600	03821 a 03830	04371 a 04380	04611 a 04620
03101 a 03110	03611 a 03620	03841 a 03850	04381 a 04390	04631 a 04640
03111 a 03120	03621 a 03630	03851 a 03860	04391 a 04400	04641 a 04650
03261 a 03270	03651 a 03660	03891 a 03900	04401 a 04410	04651 a 04660
03271 a 03280	03681 a 03690	04061 a 04070	04411 a 04420	04671 a 04680

SERIE B

00191 a 00200	00381 a 00390	00561 a 00570	01141 a 01150	02281 a 02290
00201 a 00210	00391 a 00400	00571 a 00580	01151 a 01160	02471 a 02480
00211 a 00220	00401 a 00410	00581 a 00590	01161 a 01170	02481 a 02490
00221 a 00230	00411 a 00420	00821 a 00830	01171 a 01180	02491 a 02500
00231 a 00240	00451 a 00460	00631 a 00640	02201 a 02210	02501 a 02510
00261 a 00270	00481 a 00490	00641 a 00650	02221 a 02230	...
00271 a 00280	00491 a 00500	00651 a 00660	02231 a 02240	...
00341 a 00350	00521 a 00530	00661 a 00670	02261 a 02270	...
00371 a 00380	00531 a 00540	01131 a 01140	02271 a 02280	...

SERIE C

01411 a 01420	01701 a 01710	02051 a 02060	02521 a 02530	02711 a 02720
01421 a 01430	01771 a 01780	02061 a 02070	02551 a 02560	02741 a 02750
01431 a 01440	01801 a 01810	02071 a 02080	02561 a 02570	02751 a 02760
01441 a 01450	01811 a 01820	02081 a 02090	02571 a 02580	02761 a 02770
01451 a 01460	01821 a 01830	02091 a 02100	02581 a 02590	02771 a 02780
01461 a 01470	01831 a 01840	02101 a 02110	02591 a 02600	02791 a 02800
01611 a 01620	01971 a 01980	02111 a 02120	02601 a 02610	02801 a 02810
01621 a 01630	01991 a 02000	02121 a 02130	02631 a 02640	02811 a 02820
01631 a 01640	02001 a 02010	02371 a 02380	02641 a 02650	02821 a 02830
01661 a 01670	02011 a 02020	02381 a 02390	02651 a 02660	02831 a 02840
01671 a 01680	02021 a 02030	02461 a 02470	02661 a 02670	02851 a 02860
01681 a 01690	02031 a 02040	02481 a 02490	02671 a 02680	02861 a 02870
01691 a 01700	02041 a 02050	02501 a 02510	02681 a 02690	...

SERIE D

08571 a 08580	08641 a 08650	08711 a 08720	08781 a 08790	09081 a 09090
08581 a 08590	08651 a 08660	08721 a 08730	08801 a 08810	09071 a 09080
08591 a 08600	08661 a 08670	08731 a 08740	08821 a 08830	10591 a 10600
08601 a 08610	08671 a 08680	08741 a 08750	08851 a 08860	10601 a 10610
08611 a 08620	08681 a 08690	08751 a 08760	08881 a 08890	10621 a 10630
08621 a 08630	08691 a 08700	08761 a 08770	08901 a 08910	...
08631 a 08640	08701 a 08710	08771 a 08780	09051 a 09060	...

SERIE E

07141 a 07150	07211 a 07220	07281 a 07290	07401 a 07410	07451 a 07460
07171 a 07180	07221 a 07230	07291 a 07300	07411 a 07420	07461 a 07470
07181 a 07190	07231 a 07240	07331 a 07340	07421 a 07430	07471 a 07480
07191 a 07200	07261 a 07270	07341 a 07350	07431 a 07440	07481 a 07490
07201 a 07210	07271 a 07280	07391 a 07400	07441 a 07450	...

SERIE F

32611 a 32620	33111 a 33120	33321 a 33330	33691 a 33700	34021 a 34030
32631 a 32640	33131 a 33140	33341 a 33350	33701 a 33710	34151 a 34160
32641 a 32650	33141 a 33150	33351 a 33360	33711 a 33720	34161 a 34170
32651 a 32660	33151 a 33160	33481 a 33490	33731 a 33740	34171 a 34180
32661 a 32670	33161 a 33170	33501 a 33510	33741 a 33750	34211 a 34220
32671 a 32680	33171 a 33180	33511 a 33520	33751 a 33760	34221 a 34230
32731 a 32740	33181 a 33190	33521 a 33530	33771 a 33780	34231 a 34240
32741 a 32750	33191 a 33200	33571 a 33580	33781 a 33790	34271 a 34280
33011 a 33020	33221 a 33230	33581 a 33590	33791 a 33800	34281 a 34290
33031 a 33040	33231 a 33240	33611 a 33620	33801 a 33810	34291 a 34300
33041 a 33050	33251 a 33260	33621 a 33630	33811 a 33820	34611 a 34620
33051 a 33060	33271 a 33280	33631 a 33640	33821 a 33830	34621 a 34630
33061 a 33070	33281 a 33290	33641 a 33650	33831 a 33840	34631 a 34640
33071 a 33080	33291 a 33300	33651 a 33660	33881 a 33890	34681 a 34690
33081 a 33090	33301 a 33310	33671 a 33680	33991 a 34000	34691 a 34700
33091 a 33100	33311 a 33320	33681 a 33690	34001 a 34010	34701 a 34710

SERIE G

00001 a 00010	00191 a 00200	00291 a 00300	00371 a 00380	00451 a 00460
00031 a 00040	00201 a 00210	00301 a 00310	00381 a 00390	00461 a 00470
00041 a 00050	00211 a 00220	00311 a 00320	00391 a 00400	00471 a 00480
00051 a 00060	00221 a 00230	00321 a 00330	00401 a 00410	00481 a 00490
00121 a 00130	00251 a 00260	00331 a 00340	00411 a 00420	00491 a 00500
00161 a 00170	00261 a 00270	00341 a 00350	00421 a 00430	00501 a 00510
00171 a 00180	00271 a 00280	00351 a 00360	00431 a 00440	00511 a 00520
00181 a 00190	00281 a 00290	00361 a 00370	00441 a 00450	00541 a 00550

Santander, veintidos de noviembre de 1993.- EL PRESIDENTE, Miguel Angel Pesquera González.- EL SECRETARIO, Pablo Acero Iglesias.



93/151636

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria se ha dictado Resolución de alta y baja de oficio de los trabajadores don Guillermo González Eguren, don José María Ruisánchez Fernández y don Raimundo Ayllón Álvarez, en la empresa 39/32.393/78 «Antonino, S. A.», domiciliada en calle Ángel Menéndez, 1, de Torrelavega, que en su parte bastante dice: «Esta Dirección Provincial resuelve tramitar de oficio las altas y bajas de don Guillermo González Eguren, don José María Ruisánchez Fernández y don Raimundo Ayllón Álvarez, en la empresa «Antonino, S. A.», durante el período de 8 de junio/1991 a 17 de julio/1991».

Contra esta Resolución podrá formular reclamación previa, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 521/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado», de 2 de mayo de 1990), que aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Santander, diciembre de 1993.—El director provincial, P. D., el director de la Administración, Jesús Bermejo Hermoso.

93/150281

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente iniciado por la Administración de la Seguridad Social de Torrelavega para tramitar baja de oficio en el Régimen General, se informa a la empresa «Pinturas Mar, S. L.», con número de código de cuenta de cotización 39/47.460/13 y domicilio en calle Julio Ruiz de Salazar, 51, de Torrelavega, que de acuerdo con el informe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de 31 de agosto de 1993, procede la baja del trabajador don Ángel Luis Estrada Alonso, 39/472.205/63, con fecha 31 de agosto de 1993.

En caso de disconformidad con lo expuesto y de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», de 27 de noviembre), disponen de un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Santander, diciembre de 1993.—El director de la Administración, Jesús Bermejo Hermoso.

93/150295

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente iniciado por la Administración de la Seguridad Social de Torrelavega para tramitar baja de oficio en el Régimen General, se informa a la empresa «Fijes, S. C.», con número de código de cuenta de cotización 39/50.089/23 y domicilio en El Tejo-Valdáliga, que de acuerdo con la comunicación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de 14 de abril de 1993, procede la baja del trabajador don Ignacio Rey Diego, 39/527.377/42, con fecha 14 de abril de 1993.

En caso de disconformidad con lo expuesto y de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», de 27 de noviembre), disponen de un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Santander, diciembre de 1993.—El director de la Administración, Jesús Bermejo Hermoso.

93/150298

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria se ha dictado Resolución de baja de oficio de la trabajadora doña María Teresa Gómez Sánchez, en la empresa 39/50.025/56 «Centro de Estudios Informáticos del Norte, S. C.», domiciliada en calle Pando, 18, de Torrelavega, que en su parte bastante dice: «Esta Dirección Provincial resuelve tramitar de oficio la baja de doña María Teresa Gómez Sánchez, 39/538.260/61, en la empresa «Centro de

Estudios Informáticos del Norte, S. C.», 39/50.025/56, con fecha 19 de mayo de 1992».

Contra esta Resolución podrá formular reclamación previa, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 521/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado», de 2 de mayo de 1990), que aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Santander, diciembre de 1993.—El director provincial, P. D., el director de la Administración, Jesús Bermejo Hermoso.

93/150292

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria se ha dictado Resolución de baja de oficio del trabajador don Iván Jesús Canales Crespo, en la empresa 39/1.000.165/52 «Jesús Canales Echevarría», domiciliada en calle José María Pereda, 79, 3.º izquierda, de Torrelavega, que en su parte bastante dice: «Esta Dirección Provincial resuelve tramitar de oficio la baja de don Iván Jesús Canales Crespo, en la empresa «Jesús Canales Echevarría», con efectos de 21 de abril de 1993».

Contra esta Resolución podrá formular reclamación previa, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 521/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado», de 2 de mayo de 1990), que aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Santander, diciembre de 1993.—El director provincial, P. D., el director de la Administración, Jesús Bermejo Hermoso.

93/150293

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria se ha dictado Resolución de alta y baja de oficio de la trabajadora doña María Raquel Benito Quintana, en la empresa 39/50.412/55, «Luis Macho Martín», domiciliada en calle Serafín Escalante, 4, de Torrelavega, que en su parte bastante dice: «Esta Dirección Provincial resuelve tramitar de oficio el alta y la baja de doña María Raquel Benito Quintana, en la empresa «Luis Macho Martín», durante los períodos de 16-7/1989 a 19/1/1992 y de 8/10/1992 a 30/11/1992.

Contra esta Resolución podrá formular reclamación previa, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 521/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado», de 2 de mayo de 1990), que aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Santander, diciembre de 1993.—El director provincial, P. D., el director de la Administración, Jesús Bermejo Hermoso.

93/150283

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria se ha dictado Resolución de alta y baja de oficio de los trabajadores don José Luis Muñoz Criado y don José Ramón Pérez Barreda, en la empresa 39/36.140/42 «Videosón Informática, S. L.», domiciliada en calle Argumosa, 5, de Torrelavega, que en su parte bastante dice: «Esta Dirección Provincial resuelve tramitar de oficio las bajas de don José Luis Muñoz Criado, 39/489.964/71 y don José Ramón Pérez Barreda, 39/550.857/48, en la empresa «Videosón Informática, S. L.», 39/36.140, con fecha 19 de enero de 1993».

Contra esta Resolución podrá formular reclamación previa, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 521/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado», de 2 de mayo de 1990), que aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Santander, diciembre de 1993.—El director provincial, P. D., el director de la Administración, Jesús Bermejo Hermoso.

93/150284

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria se ha dictado Resolución de alta y baja de oficio del trabajador don Julio César Puente Fernández, con domicilio en calle Augusto G. Linares, 19-2, de Torrelavega, en la empresa 39/50.345/85 «Guzmán Gómez Larru», domiciliada en calle Argumosa, 5, de Torrelavega, que en su parte bastante dice: «Esta Dirección Provincial resuelve tramitar de oficio la baja de don Julio César Puente Fernández, 39/467.947/73, en la empresa «Guzmán Gómez Larru», 39/50.345/85, con fecha 7 de octubre de 1992.

Contra esta Resolución podrá formular reclamación previa, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 521/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado», de 2 de mayo de 1990), que aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Santander, diciembre de 1993.—El director provincial, P. D., el director de la Administración, Jesús Bermejo Hermoso.

93/150285

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria se ha dictado Resolución de baja de oficio del trabajador don Jaime Salas Asúa, en la empresa 39/47.191/35 «Julio C. Puente Fernández», domiciliada en calle Augusto G. Linares, 19-2, de Torrelavega, que en su parte bastante dice: «Esta Dirección Provincial resuelve tramitar de oficio

la baja de don Jaime Salas Asúa, 39/421.507/96, en la empresa «Julio C. Puente Fernández», 39/47.191/35, con fecha 18 de noviembre de 1992».

Contra esta Resolución podrá formular reclamación previa, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 521/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado», de 2 de mayo de 1990), que aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Santander, diciembre de 1993.—El director provincial, P. D., el director de la Administración, Jesús Bermejo Hermoso.

93/150291

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria se ha dictado Resolución de baja de oficio del trabajador don Leandro Seco Urrejola, con domicilio en calle Menéndez Pelayo, 20, de Muriedas, en la empresa 39/50.047/78 «Asunción Alonso Pérez», que en su parte bastante dice: «Esta Dirección Provincial resuelve tramitar de oficio la baja de don Leandro Seco Urrejola, 39/308.524/21, en la empresa «Asunción Alonso Pérez», 39/50.047/78, con fecha 26 de octubre de 1992».

Contra esta Resolución podrá formular reclamación previa, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 521/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado», de 2 de mayo de 1990), que aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Santander, diciembre de 1993.—El director provincial, P. D., el director de la Administración, Jesús Bermejo Hermoso.

93/150289

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

Notificación

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. de Santander 39/01,

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 92/2781 que se instruye en esta Recaudación Ejecutiva contra «Congelados SME, S. L.», con CIF B39287339 y domicilio en travesía Montevideo, 1, Santander, por débitos a la Seguridad Social, importando por principal 149.057 pesetas, recargo de apremio 29.810 pesetas, costas estimativas 500.000 pesetas y que hacen un total de 678.867 pesetas, se ha dictado con fecha 4 de mayo de 1993 la siguiente:

Diligencia: Notificado a la deudora «Congelados SME, S. L.» conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en el expediente de apremio número 92/2781, que se instruye en esta Recaudación, por el concepto

siguiente: Cuotas Régimen General de la Seguridad Social, sin que los haya satisfecho y no conociéndosele más bienes embargables que los que en ésta se especifican a continuación y que se solicita la anotación a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social del bien que a continuación se detalla:

Matrícula, S-4093-Y. Marca, «D. A. F.». Modelo, VA-200-TN. Tipo, camión frigor. Bastidor, XLRAE03TN0N903808.

Notifíquese a la deudora, al Registro de Prenda sin Desplazamiento de Posesión y a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, si los hubiere.

Contra la presente notificación y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días siguientes al recibo de esta notificación. Advirtiéndole que la interposición de recurso, no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del mencionado texto legal, y artículo 187 de la Orden que desarrolla el Reglamento.

Santander a 12 de noviembre de 1993.—La recaudadora ejecutiva, M.^a del Carmen Blasco Martínez.

93/146085

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

Edicto para la notificación de la providencia de apremio a deudor con domicilio desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Hace saber: Que el sujeto pasivo que a continuación se relaciona figura como deudor de esta Unidad por los siguientes débitos:

Nombre, don José Luis Madrazo Helguera. Municipio, Santander. Período, 10-12/90. Importe, 62.953 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha 4 de febrero de 1993 la siguiente:

Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 10 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo ante

el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Al citado deudor se le requiere para que se persone por sí o por medio de representante en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, en Santander, calle Isabel II, 30, 1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin que comparezca el interesado, éste será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por la recaudadora ejecutiva.

Santander a 23 de noviembre de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/144648

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

Edicto para la notificación de la providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Hace saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores de esta Unidad por los siguientes débitos:

Nombre, «Roc Laboratorios de Dermoestética, Sociedad Anónima». Municipio, Santander. Período, 1-2/93. Importe, 2.415 pesetas.

Nombre, «Estamp. Metal Cantábrico». Municipio, Santander. Período, 12/91. Importe, 2.932 pesetas.

Nombre, don Sebastián Campos Rueda. Municipio, Santander. Período, 12/92. Importe, 63.542 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha noviembre de 1993 la siguiente:

Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de las deudoras con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia,

ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se les advierte que en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A las citadas deudoras se les requiere para que se personen por sí o por medio de representante en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, en Santander, calle Isabel II, 30, 1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin que comparezcan las interesadas, éstas serán declaradas en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por la recaudadora ejecutiva.

Santander a 1 de diciembre de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/147546

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación de Torrelavega

Notificación de embargo de bienes inmuebles a deudores con paradero desconocido

Don Marcos Montero Toyos, recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03, De conformidad con el artículo 125.3 de la O. M. de 8 de abril de 1992, por medio del presente:

Notifica a don José Cabezas Acebo y doña Esperanza Macarena Ruiz Calle, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, expediente administrativo de apremio 93/12 INEM, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander en enero de 1993, certificaciones 93/500022, contra los deudores don José Cabezas Acebo y doña Esperanza Macarena Ruiz Calle y estimándose insuficiente el bien embargado en el territorio de esta oficina de Recaudación.

Declaro embargado el inmueble perteneciente a los deudores que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

—Urbana.—8. Vivienda letra B del piso 2.º, ubicada en el edificio sito en Campuzano, Ayuntamiento de Torrelavega, sitio de La Viesca, que mide aproximadamente 76,06 metros cuadrados útiles. Se compone de hall, pasillo, cocina, baño, tres dormitorios, salón, terraza y tendedero. Linda: Norte, avenida del Besaya; Sur, vivienda A y caja de escalera; Este, terreno de la finca, y Oeste, hueco de ascensor, caja de escalera y terreno de la finca.

Inscrita: Libro 393, folio 135, finca 44.301.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de descubierto del Régimen General; principal, 103.811 pesetas; recargos, 20.762 pesetas, y costas estimativas, 150.000 pesetas. Total, 274.573 pesetas.

Recursos: Contra el acto notificado puede interponerse recurso ante el director provincial de la Teso-

rería General de la Seguridad Social de Cantabria en el plazo de ocho días siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se les advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 173 de la O. M. de 8 de abril de 1992.

Al mismo tiempo se les invita a que designen perito tasador dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de este edicto.

Torrelavega a 9 de diciembre de 1993.—El recaudador, Marcos Montero Toyos.

93/150087

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Unidad de Recaudación de Torrelavega

*Notificación de embargo de bienes inmuebles
a deudores con paradero desconocido*

Don Marcos Montero Toyos, recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03, De conformidad con el artículo 125.3 de la O. M. de 8 de abril de 1992, por medio del presente:

Notifica a doña Araceli Morales Portilla y don Luis Fco. Arroyo Álvarez, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, expediente administrativo de apremio 92/1542, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander en noviembre de 1992, certificaciones 92/17458, 93/7715-6, 93/21942, contra los deudores doña Araceli Morales Portilla y don Luis Fco. Arroyo Álvarez y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta oficina de Recaudación.

Declaro embargado el inmueble perteneciente a los deudores que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

—1/2 Urbana.—49F. Local comercial, ubicado en el edificio radicante en Suances, actualmente conocido por Residencia del Carmen, sitio de La Playa del Esquilón. Tiene una superficie de 120 metros cuadrados y linda: Norte y Oeste, terreno de la finca; Sur, local de don Diego Cayón, y Este, local del señor Ugarte Ballesteros.

Inscrito: Libro 127, folio 208, finca 17.451.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de descubierto del Régimen Autónomos; principal, 245.189 pesetas; recargos, 49.038 pesetas, y costas estimativas, 150.000 pesetas. Total, 444.227 pesetas.

Recursos: Contra el acto notificado puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria en el plazo de ocho días siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se les advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstos en el ar-

tículo 190 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 173 de la O. M. de 8 de abril de 1992.

Al mismo tiempo se les invita a que designen perito tasador dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de este edicto.

Torrelavega a 9 de diciembre de 1993.—El recaudador, Marcos Montero Toyos.

93/150087

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

EDICTO

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, las siguientes:

Resoluciones: A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención Provincial, en aplicación del artículo 169 de la Orden de 8 de abril de 1992, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre, esta Dirección Provincial resuelve:

Declarar créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas. Conforme al artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

Régimen, 05-39/710645. Deudor, don José M. García Rodríguez. Período, 1/83 a 12/90. Importe, 1.368.508.

Régimen, 05-39/719449. Deudor, don José M. Oreña Rodríguez. Período, 7/88 a 12/90. Importe, 568.198.

Régimen, 05-39/7165533. Deudora, doña María Luisa Terrón Cestero. Período, 7/85 a 12/89. Importe, 42.461 pesetas.

Asimismo se advierte que, si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra las presentes Resoluciones se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a la notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden mencionada.

Santander a 30 de noviembre de 1993.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

93/148781

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, las siguientes:

Resoluciones: A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención Provincial, en aplicación del artículo 169 de la Orden de 8 de abril de 1992, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre, esta Dirección Provincial resuelve:

Declarar créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas. Conforme al artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

Régimen, 01-39/43651. Deudor, don Roberto Gutiérrez Muñoz. Período, 5/90 a 6/91. Importe, 1.768.325 pesetas.

Régimen, 05-39/722531. Deudor, don Roberto Gutiérrez Muñoz. Período, 8/87 a 12/90. Importe, 821.215 pesetas.

Régimen, 06-39/371111. Deudor, don Félix del Río Cabrero. Período, 3/82 a 7/82. Importe, 14.874 pesetas.

Asimismo se advierte que, si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra las presentes Resoluciones se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a la notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden mencionada.

Santander a 29 de noviembre de 1993.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

93/148779

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Agencia Tributaria

EDICTO

En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Francisco José Almazo García, que se ha acordado Resolución en el expediente por presunta infrac-

ción administrativa de contrabando número 60/92, por tenencia de géneros de lícito comercio de procedencia extranjera sin cumplir los requisitos establecidos para acreditar su lícita importación y de géneros estancados de procedencia extranjera sin autorización.

La parte dispositiva de la Resolución dice así:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en los casos segundo y tercero del número 1 del artículo primero de la Ley Orgánica 7/82, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a don Francisco José Almazo García.

3.º Imponer la siguiente multa: A don Francisco José Almazo García, 6.315 pesetas (equivalente a 0,52 veces el valor del género aprehendido).

4.º Declarar el comiso del género aprehendido para darle la aplicación reglamentaria.

El importe de la sanción impuesta deberá hacerlo efectivo en la Caja de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander (calle Antonio López, 32) o mediante transferencia a la cuenta corriente número 30-99.902-I del Banco Exterior de España, abierta a nombre de «Administración de Aduanas-Depósitos», remitiendo duplicado de la transferencia a esta Administración Principal.

Los plazos que establece el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, son los siguientes:

a) Las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones recibidas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos sin haberse realizado el ingreso, se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente Resolución puede interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el señor presidente del Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta. Igualmente podrá interponer recurso de reposición ante el señor administrador de esta Aduana en el plazo de quince días, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y sí previo.

Santander, 1 de diciembre de 1993.—El jefe de la Sección, Antonio Reigadas López.

93/148812

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Agencia Tributaria

EDICTO

En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Manuel Díaz Aldao, que se ha acordado Resolución en el expediente por presunta infracción administrativa de contrabando número 62/92, por tenencia de géneros de lícito comercio de procedencia extranjera sin

cumplir los requisitos establecidos para acreditar su lícita importación y de géneros estancados de procedencia extranjera sin autorización.

La parte dispositiva de la Resolución dice así:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en los casos segundo y tercero del número 1 del artículo primero de la Ley Orgánica 7/82, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a don Manuel Díaz Aldao.

3.º Imponer la siguiente multa: A don Manuel Díaz Aldao, 5.549 pesetas (equivalente a 0,52 veces el valor del género aprehendido).

4.º Declarar el comiso del género aprehendido para darle la aplicación reglamentaria.

El importe de la sanción impuesta deberá hacerlo efectivo en la Caja de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander (calle Antonio López, 32) o mediante transferencia a la cuenta corriente número 30-99.902-I del Banco Exterior de España, abierta a nombre de «Administración de Aduanas-Depósitos», remitiendo duplicado de la transferencia a esta Administración Principal.

Los plazos que establece el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, son los siguientes:

a) Las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones recibidas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos sin haberse realizado el ingreso, se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente Resolución puede interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el señor presidente del Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta. Igualmente podrá interponer recurso de reposición ante el señor administrador de esta Aduana en el plazo de quince días, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y sí previo.

Santander, 1 de diciembre de 1993.—El jefe de la Sección, Antonio Reigadas López.

93/148807

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación el pliego de cláusulas técnicas y económico-administrativas para la contratación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio, recogida de basuras y alcantarillado, por el que se ha de regir el concurso para la contratación de los mismos, se halla de manifiesto durante ocho días hábiles.

Asimismo desde el día siguiente hábil en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y durante los diez días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la adjudicación de dichos servicios.

Cabezón de la Sal, 13 de diciembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/151551

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número tres dentro del vigente presupuesto general de 1993, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Matamorosa a 7 de diciembre de 1993.—El presidente (ilegible).

93/152081

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

EDICTO

Formada y rendida la cuenta general del Ayuntamiento de Enmedio correspondiente al ejercicio de 1992 dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, también hábiles, podrán los interesados presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Matamorosa a 29 de noviembre de 1993.—El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

93/150813

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Aprobación definitiva de modificación de diversas ordenanzas fiscales

En los siguientes términos:

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de Modificación de Tributos efectuados en la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 21 de octubre de 1.993, el citado acuerdo se entiende definitivo.

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación íntegra de los artículos que han sido modificados.

Contra los referidos acuerdos definitivos podrán interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES; en los siguientes términos:

Artículo 2.1.— El tipo de gravamen sobre el Impuesto de Bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijada en el 0,84.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.994.

APROBACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,4.

Artículo 2.- En lo no regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, y para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único, 1,2.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 59.- cuota Tributaria. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

USOS DOMESTICOS:

- Mínimo mensual, 10 m³ a 59,00 h/m³.
- De 10 m³ a 20m³ a 67,40 h/m³.
- Exceso de más de 20 m³ a 84,30 h/m³.

USOS INDUSTRIALES:

- Mínimo mensual, 10 m³, 10 m³ a 64,50 h/m³.
- De 10 m³ a 25 m³ a 73,00 h/m³.
- Excesos de más de 25 m³ a 89,80 h/m³.

OTROS:

- Cambio de titularidad del abonado contratante 780 h
- Altas de suministro para usos domésticos8.700 h
- Altas de suministro para usos industriales8.700 h
- Conservación de contadores de 7 y 10 mm Ø, anual .. 372 h
- Conservación de contadores de 13 a 15 mm. Ø anual. 436 h
- Conservación de contadores 20 mm. Ø anual1.178 h
- Conservación de contadores de 25 mm. Ø anual1.276 h
- Conservación de contadores de 30 mm. Ø anual1.328 h
- Conservación de contadores de 40 mm. Ø anual1.560 h
- Conservación de acometidas, por abonado, anual 364 h

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS, en los siguientes términos:

Artículo 69.- La tasa a que se refiriere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:
Doméstico, cuota anual 9.240 h
Industriales:

- GRUPO I.-
- a) Restaurante y mesones, cuota anual30.800 h
 - b) Bares, cafés, pubs, discotecas y salas de fiestas, cuota anual30.800 h
 - c) Taberna sin comidas, cuota anual18.704 h
 - d) Hoteles, cuota anual30.800 h
 - e) Hostales y pensiones, cuota anual30.800 h
 - f) Fondas y casas de huéspedes, cuota anual18.704 h
 - g) Camping particulares, cuota anual30.800 h

- GRUPO II.-
- a) Supermercados y comercios al por mayor, cuota anual271.628 h
 - b) Establecimientos de detallistas, comercios al por menor y talleres, cuota anual 18.704 h
 - c) Bancos, gestorías, despachos, oficinas y similares, cuota anual30.800 h
 - d) Fábricas y otras industrias, cuota anual30.800 h
 - e) Colegios y academias, cuota anual18.704 h
 - f) Servicios de peluquería, institutos y sala de belleza, cuota anual18.704 h
 - g) Quioscos, barracas, lavanderías, tintorerías y servicios similares, copias de documentos, juego de salones, etc., cuota anual18.704 h

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.994.

-MODIFICACION DE LA ORDENANZA POR LA GESTION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, en los siguientes términos:

Artículo 59.2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 29.780 h.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de Enero de 1.994.

-MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL en los siguientes términos:

Artículo 69.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) NICHOS:

- Concesión temporal por 10 años para nichos situados en la altura 1ª y 4ª61.500 h
- concesión temporal por 10 años para nichos situados en la altura 2ª y 3ª65.300 h
- Renovación de la concesión por período de 10 años, por cada renovación, el 25% de las anteriores.

b) INHUMACIONES Y EXHUMACIONES:

- Por cada una 2.600 h

c) Colocación de lápidas, chapados, marcos, jardinerías, etc., en nichos o sepulturas de terreno común: por cada licencia que se otorgue, según el artículo 16 y la disposición transitoria 5ª del Reglamento de Régimen y funcionamiento del Cementerio Municipal..... 1.980 h

- d) Traslado de cadáveres, dentro del mismo - Cementerio, por cada traslado 2.600 h
- A cementerios de otras localidades, por cada uno 6.500 h

e) Traspaso por herencia o cesión de las concesiones sepulcrales otorgadas en el antiguo Régimen del Cementerio y reguladas en las disposiciones transitorias del actual Reglamento de Régimen y Funcionamiento del Cementerio Municipal.

- Por sucesión hereditaria o cesión entre ascendientes o descendientes directos 2.500 h
- Entre colaterales de segundo grado civil 3.200 h
- Entre colaterales de 3º y 4º grado civil 5.200 h
- Fuera del 4º grado civil o entre extraños10.450 h

f) Enterramientos en panteones otorgados según el antiguo régimen del Cementerio Municipal, pagará cada uno 6.500 h

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS; en los siguientes términos:

Artículo 69.- Las cuotas exigibles por esta exacción serán las siguientes:

- a) Por cada salida 5.950 h
- b) Por cada hora o fracción invertida por cada operario 2.990 h
- c) Por el material utilizado su importe
- d) Los servicios prestados desde las veinte a las ocho horas sufrirán un incremento del 30 por 100.
- e) Por cada kilómetro recorrido, incluida ida y vuelta, 88 h kilómetro.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS en los siguientes términos:

Artículo 59.1.- La Cuota tributaria de esta Tasa será la resultante de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen.

- a) Actividades clasificadas como molestas, nocivas o peligrosas 200 por 100.
- b) Actividades no comprendidas en el apartado anterior el 100 por 100, excluidos Bancos y Cajas de Ahorros.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS en los siguientes términos:

Artículo 69.- Cuota Tributaria:
La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen siguiente: hasta 500.000 el 0,9%, de 500.001 hasta 1.000.000 el 1,5 y más de 1.000.000 el 2,01%.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.994.

MODIFICACION DE PRECIOS PUBLICOS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO, en los siguientes términos:

Artículo 59.
1.- La base por la determinación de precio del aprovechamiento será, además del tiempo de duración del mismo:

- a) Para los aprovechamientos señalados en el apartado 1 del artículo 1; la longitud o el volumen del subsuelo ocupado.
- b) Para los de los apartados 2 y 3 del mismo artículo, los factores señalados en cada epígrafe de la tarifa, como son la superficie o longitud del suelo o vuelos ocupados, el número de elementos colocados o la actividad ambulante desarrollada, y, además, la categoría de la vía pública en que se produzca el aprovechamiento.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1.- Ocupación del subsuelo:

- a) Con tuberías y cables por cada metro lineal o fracción, al año 5.852 h
- b) Con tanques o depósitos de combustible, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas y elementos análogos por cada metro cúbico o fracción, al año 5.852 h

Epígrafe 2.- Ocupación del suelo:

- a) Entrada de vehículos y carruajes en edificios y fincas particulares con placa Municipal de reserva:
 - 1.- Badén de acceso hasta 3 mts. de longitud al año 10.300 h
 - Badén de acceso de 3,01 a 5 mts., de longitud al año 14.600 h
 - Badén de acceso de 5,01 mts., de longitud al año 19.000 h
 - Badén de acceso de 7,01 a 10 mts., de longitud al año 23.100 h
 - Badén de acceso de más de 10 mts. de longitud por cada metro, al año 8.200 h

2.- Las entradas que no tengan concedida placa Municipal de reserva, abonarán como cuota el 50 % sobre las tarifas anteriores.

3.- Placa de reserva de acera 2.200 h

4.- Autobuses, por reserva de espacio al año 32.600 h
Taxis, por reserva de espacio, al año 4.400 h

b) Mesas y sillas:

1.- Por velador y 4 sillas, con una ocupación inferior a 3 m² en bares y cafeterías en el casco urbano, al año 5.925 h

2.- Aparatos recreativos infantiles, con una ocupación inferior a 3 m² en vía pública, al trimestre 4.700 h

c) Puestos de barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, industrias callejeras y ambulantes:

- 1.- Circos, por día 104 h
- 2.- Tombolas, tirovivos, pistas de coches de choque, etc. por m² o fracción al día 390 h
- 3.- Puestos o vehículos para la venta de helados, refrescos, etc., por m² o fracción al día 522 h
- 4.- Venta de libros, confituras y cualquier otra venta de temporada, por metro lineal y día 272 h
- 5.- Venta en ambulancia, mercadillos y ferias comerciales, por cada metro lineal de ocupación de vía pública 149 h

d) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, contenedores de escombros:

- 1.- Andamios y grúas, por día y m² 73 h
- 2.- Vallas, puntuales y análogos por metro lineal y semana 73 h
- 3.- Contenedores de escombros, por cada uno y día 149 h

e) Rieles, postes, básculas, columnas, aparatos de venta automática y elementos análogos:

- 1.- Postes, farolas, columnas, o instalaciones análogas por cada elemento y año 119 h
- 2.- Aparatos o máquinas de venta o expedición automática, por cada elemento y año 18.650 h

f) Zanjas, calicatas, pozos, colocación de postes, farolas, etc., y construcciones, supresión o reparación de pasos de acera:

- 1.- Zanjas y calicatas de hasta un metro de ancho por metro lineal o fracción a partir del 3º día 1.185 h

g) Quioscos:

- 1.- Ocupación permanente, por cada elemento y año 124.248 h
- 2.- Ocupaciones temporales, por m.l. y día 592 h

Epígrafe 3.- Ocupación del vuelo:

- a) Cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro y elementos análogos:
 - 1.- Cables, por metro lineal y año 130 h
 - 2.- Cajas de amarre, distribución o registro por cada metro lineal y año 390 h
 - 3.- Palomillas y elementos análogos por m.l. y año 130 h

b) Miradores y galerías que vuelen sobre la vía pública.

c) Toldos, voladizos, marquesinas y similares, por metro lineal y año 260 h

La presente modificación entrará en vigor el 1 de Enero de 1.994.

MODIFICACION DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL VERTEDERO MUNICIPAL, en los siguientes términos:

- Artículo 5.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:
- Por camión vertido 2.750 h
 - Por furgoneta, dumper, o carro arrastrado por caballería 660 h

La presente modificación entrará en vigor el 1 de Enero de 1.994.

MODIFICACION DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL MERCADO DE ABASTOS, en los siguientes términos:

- Artículo 4º.- Las tarifas de este precio público serán:
- Puesto de pescado 8.360 h mensuales
 - Puesto de fruta 10.450 h mensuales
 - Dos puestos de fruta 18.810 h mensuales
 - Puesto de carne 15.675 h mensuales
- Todos ellos incrementados con el I.V.A.
La presente modificación entrará en vigor el 1 de Enero de 1.994.

Santofña, Diciembre de 1.993

EL ALCALDE



Fdo. Pedro Luis García Gobo

93/154465

AYUNTAMIENTO DE REINOSA
ANUNCIO

No habiendose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas reguladoras de precios públicos, efectuado en sesión de 15 de Octubre de 1.993, el citado acuerdo se entiende definitivo como establece el artículo 17,3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento del artículo 17,4 de la Ley 39/88 y del artículo 70,2 de la Ley 7/85 se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de modificación de Ordenanzas.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 2º.- TIPO DE GRAVAMEN

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,87%.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1º de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

ARTICULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes, de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la transcendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los

datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

a) No presentar la declaración de alta del Impuesto.... 50% de la cuota que corresponda, con un mínimo de 1.000 Ptas. y un máximo de 150.000 Ptas.

b) No atender los requerimientos de la Administración:

- Por el primer requerimiento no atendido..... 10.000 Ptas.
- Por el segundo requerimiento no atendido.... 20.000 Ptas.
- Por el tercer requerimiento no atendido 30.000 Ptas.

A partir del tercer requerimiento no atendido por el interesado se considerará obstrucción o resistencia a la actuación inspectora, sancionándose con multa de 100.000 Ptas.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiéndose la modificación aprobada a partir del 1º de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ARTICULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la transcendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

a) No solicitar licencia de obras..... 50% de la cuota que corresponda con un mínimo de 1.000 Ptas. y un máximo de 150.000 Ptas.

b) No atender los requerimientos de la Administración:

- Por el primer requerimiento no atendido..... 10.000 Ptas.
- Por el segundo requerimiento no atendido ... 20.000 Ptas.
- Por el tercer requerimiento no atendido..... 30.000 Ptas.

A partir del tercer requerimiento no atendido por el interesado se considerará obstrucción o resistencia a la actuación inspectora, sancionándose con multa de 100.000 Ptas.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiéndose la modificación aprobada a partir del 1º de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ARTICULO 22º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la

transcendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

a) No presentar dentro de plazo la declaración exigida en el artículo 17..... 50% de la cuota que corresponda con un mínimo de 1.000 Ptas. y un máximo de 150.000 Ptas.

b) No atender los requerimiento de la Administración:

- Por el primer requerimiento no atendido..... 10.000 Ptas.
- Por el segundo requerimiento no atendido.... 20.000 Ptas.
- Por el tercer requerimiento no atendido..... 30.000 Ptas.

A partir del tercer requerimiento no atendido por el interesado se considerará obstrucción o resistencia la actuación inspectora, sancionándose con multa de 100.000 Ptas.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1º de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

ARTICULO 18º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la transcendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

a) No atender los requerimientos de la Administración:

- Por el primer requerimiento no atendido..... 10.000 Ptas.
- Por el segundo requerimiento no atendido.... 20.000 Ptas.
- Por el tercer requerimiento no atendido 30.000 Ptas.

A partir del tercer requerimiento no atendido por el interesado se considerará obstrucciones o resistencia a la actuación inspectora, sancionándose con multa de 100.000 Ptas.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1º de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

ARTICULO 4º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la transcendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

PESETAS

a) No presentar la declaración de alta, baja o variación del Impuesto 50% de la cuota que corresponda con un mínimo de 1.000 Ptas. y un máximo de 150.000 Ptas.

b) Declarar elementos tributarios del Impuesto de manera inexacta, si esto produce una minoración en el importe de la liquidación..... 50% sobre la minoración producida, con un mínimo de 1.000 Ptas. y un máximo de 150.000 Ptas.

c) No atender los requerimientos de la Administración:

- Por el primer requerimiento no atendido..... 10.000 Ptas.
- Por el segundo requerimiento no atendido.... 20.000 Ptas.
- Por el tercer requerimiento no atendido..... 30.000 Ptas.

A partir del tercer requerimiento no atendido por el interesado se considerará obstrucción o resistencia a la actuación inspectora, sancionándose con multa de 100.000 Ptas.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1º de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la transcendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

a) No haber solicitado licencia de apertura..... 50% de la cuota que corresponda con un mínimo de 1.000 Ptas. y un máximo de 150.000 Ptas.

- b) No atender los requerimientos de la Administración:
- Por el primer requerimiento no atendido..... 10.000 Ptas.
- Por el segundo requerimiento no atendido.... 20.000 Ptas.
- Por el tercer requerimiento no atendido..... 30.000 Ptas.

A partir del tercer requerimiento no atendido por el interesado se considerará obstrucción o resistencia a la actuación inspectora, sancionándose con multa de 100.000 Ptas.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1º de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 7º.- TARIFA

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior es la siguiente:

PESETAS

- 1.- Las certificaciones de acuerdos y documentos que existan en las oficinas municipales sin exceder de una hoja 300
- 2.- Por cada pliego más en las mismas 100
- 3.- Por cada año de antigüedad o fracción de él 300
- 4.- Certificado de conducta, convivencia y otras análogas 300
- 5.- Por cada instancia o solicitud que se presente en las oficinas municipales se satisfará (se incluyen Licencia de nueva construcción o mejora y Licencia de Apertura de establecimientos) 200

6.- Cualquier documento que lleve el Visto Bueno de la Alcaldía o simplemente la firma	100
7.- Por los expedientes que se tramiten por la Alcaldía por nombramiento de Guardas Jurado dentro del término municipal	200
8.- En las licencias que se expidan de la venta en ambulancias de género hasta 10 días, además del importe del puesto	300
9.- Idem. Idem. hasta 5 días	200
10.- Idem. Idem. por 1 día	200
11.- Bastanteo de poderes	600
12.- Expedientes de Declaración de Ruina	55.000
13.- Certificado de condiciones urbanísticas de viviendas y solares, etc.	3.500
14.- Tasa por información Urbanística, 5 Ptas. metro cúbico edificable, con límite de	35.000
15.- Idem. con acompañamiento en planos	1.500
16.- Licencias de 1ª Ocupación (por vivienda)	8.500
17.- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes	400
18.- Fotocopias	30
19.- Cotejo de fotocopias	300

ARTICULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la transcendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

- a) No atender los requerimientos de la Administración:
- Por el primer requerimiento no atendido 10.000 Ptas.
- Por el segundo requerimiento no atendido 20.000 Ptas.
- Por el tercer requerimiento no atendido 30.000 Ptas.

A partir del tercer requerimiento no atendido por el interesado se considerará obstrucción o resistencia a la actuación inspectora, sancionándose con multa de 100.000 Ptas.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1º de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.

ARTICULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la transcendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

a) No haber solicitado licencia de obras 50% de la cuota que corresponda con un mínimo de 1.000 Ptas y un máximo de - 150.000 Ptas.

b) No atender los requerimiento de la Administración:

- Por el primer requerimiento no atendido 10.000 Ptas.
- Por el segundo requerimiento no atendido 20.000 Ptas.
- Por el tercer requerimiento no atendido 30.000 Ptas.

A partir del tercer requerimiento no atendido por el interesado se considerará obstrucción o resistencia a la actuación inspectora, sancionándose con multa de 100.000 Ptas.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1º de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTICULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

a) No atender los requerimientos de la Administración:

- Por el primer requerimiento no atendido 10.000 Ptas.
- Por el segundo requerimiento no atendido 20.000 Ptas.
- Por el tercer requerimiento no atendido 30.000 Ptas.

A partir del tercer requerimiento no atendido por el interesado se considerará obstrucción o resistencia a la actuación inspectora, sancionándose con multa de 100.000 Ptas.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1º de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INMOVILIZACION Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS.

ARTICULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

2.- Las infracciones simples, se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

a) No atender los requerimiento de la Administración:

- Por el primer requerimiento no atendido..... 10.000 Ptas.
- Por el segundo requerimiento no atendido..... 20.000 Ptas.
- Por el tercer requerimiento no atendido..... 30.000 Ptas.

A partir del tercer requerimiento no atendido por el interesado se considerará obstrucción o resistencia a la actuación inspectora, sancionándose con multa de 100.000 Ptas.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1º de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.

ARTICULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

a) No presentar solicitud de alta en el servicio..... 50% de la cuota que corresponda con un mínimo de 1.000 Ptas. y un máximo de 150.000 Ptas.

b) No atender los requerimiento de la Administración:

- Por el primer requerimiento no atendido..... 10.000 Ptas.
- Por el segundo requerimiento no atendido..... 20.000 Ptas.
- Por el tercer requerimiento no atendido..... 30.000 Ptas.

A partir del tercer requerimiento no atendido por el interesado se considerará obstrucción o resistencia a la actuación inspectora, sancionándose con multa de 100.000 Ptas.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presente reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1º de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA.

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

		<u>CUOTA ANUAL</u>
Epígrafe	10: VIVIENDAS	9.830 Ptas.
"	20: ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES	17.120 Ptas.
"	30: PUESTOS EN LA PLAZA DE ABASTOS:	
	- Fruterías, Ultramarinos, Pescaderías y Carnicerías.....	13.370 Ptas.
	- Otros Puestos	9.830 Ptas.
	- Almacenes	17.120 Ptas.
"	40: DESPACHOS PROFESIONALES	9.830 Ptas.
"	50: HOTELES Y FONDAS Y PENSIONES QUE DEN COMIDAS:	
	- Hasta 10 plazas	27.570 Ptas.
	- Hasta 25 plazas	47.400 Ptas.
	- Hasta 50 plazas	54.710 Ptas.
	- Más de 50 plazas	65.140 Ptas.
"	60: HOTELES Y PENSIONES QUE NO DEN COMIDAS	
	- Hasta 10 plazas	10.850 Ptas.
	- Hasta 25 plazas	17.470 Ptas.
	- Hasta 50 plazas	19.960 Ptas.
	- Más de 50 plazas	22.220 Ptas.

CUOTA ANUAL

"	70: CAFETERIAS, BARES, TABERNAS Y PUBS.	
	- Hasta 25 m/2	17.120 Ptas.
	- Hasta 50 m/2	23.400 Ptas.
	- Hasta 100 m/2	29.650 Ptas.
	- Más de 100 m/2	35.930 Ptas.
"	80: RESTAURANTES	
	- Salón hasta 25 m/2	29.650 Ptas.
	- Salón hasta 50 m/2	45.320 Ptas.
	- Salón de más de 50 m/2	51.590 Ptas.
Epígrafe	90: SUPERMERCADOS	
	- Hasta 100 m ²	27.150 Ptas.
	- De 101 m ² a 500 m ²	75.000 Ptas.
	- Más de 500 m ²	100.000 Ptas.
"	100: COMERCIO EN GENERAL	
	- Establecimientos de alimentación: - Fruterías, ultramarinos, pescaderías, carnicerías, etc.	17.120 Ptas.
	- Demás comercios no comprendidos en otros epígrafes: estancos, librerías, papelerías, joyerías, Bancos, - Academias, etc.	12.980 Ptas.
"	110: COLEGIOS	
	- Sin internado	15.020 Ptas.
	- Semi-internado	19.280 Ptas.
	- Con internado	30.480 Ptas.
"	120: CLINICAS	
	- Hasta 25 camas	52.620 Ptas.
	- Hasta 50 camas	69.330 Ptas.
	- Más de 50 camas	86.030 Ptas.

ARTICULO 100.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la ley 39/88 de 28 de Diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

a) No presentar solicitud de alta en el servicio..... 50% de la Cuota que corresponda con un mínimo de 1.000 Ptas. y un máximo de 150.000 Ptas.

b) No atender los requerimientos de la Administración:
- Por el primer requerimiento no atendido 10.000 Ptas.
- Por el segundo requerimiento no atendido ... 20.000 Ptas.
- Por el tercer requerimiento no atendido 30.000 Ptas.

A partir del tercer requerimiento no atendido por el interesado se considerará obstrucción o resistencia a la actuación inspectora, sancionándose con multa de 100.000 Ptas.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1º de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

ARTICULO 99.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

2.- Las infracciones simples, se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la

trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

a) No atender los requerimientos de la Administración:
- Por el primer requerimiento no atendido..... 10.000 Ptas.
- Por el segundo requerimiento no atendido.... 20.000 Ptas.
- Por el tercer requerimiento no atendido 30.000 Ptas.

A partir del tercer requerimiento no atendido por el interesado se considerará obstrucción o resistencia a la actuación inspectora, sancionándose con multa de 100.000 Ptas.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1º de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

ARTICULO 30.- CUANTIA

c) USOS DOMESTICOS

- Por consumo mínimo de 10 m³ de agua al mes... 45 Ptas./m³

d) USOS INDUSTRIALES

- Por consumo mínimo de 10 m³ de agua al mes... 85 Ptas./m³

e) BAJOS Y GARAJES

- Por consumo mínimo de 3 m³ de agua al mes ... 45 Ptas./m³

3.- La base del precio público se expresará en metros cúbicos consumidos y se determinará en régimen de estimación directa en el apartado siguiente.

4.- La liquidación del precio público se efectuará de la forma siguiente:

a) Consumo de agua mediante la lectura con periodicidad semestral del contador.

b) Cuando la lectura no pudiese realizarse, se facturará el consumo mínimo, regulándose las lecturas en el siguiente periodo.

c) En caso de que el contador se encuentre averiado, podrá ser sustituido temporalmente, de manera gratuita, por otro verificado de propiedad municipal, hasta que sea reparado por los servicios municipales.

Quando no sea posible, la estimación directa de la base del precio público, por avería o inexistencia de contador, procederá su cálculo por el procedimiento de estimación indirecta, utilizándose al efecto las siguientes reglas:

d) En supuestos de averías o deficiencia de los contadores la base se calculará estableciendo la media aritmética de los dos últimos semestres o lecturas.

e) En el caso de inexistencia de alta o contador de base se determinará por referencia a la media de 5 inmuebles o establecimientos similares que cuenten con semejantes características (superficie, número de ocupantes, actividades...) y aparatos de consumo.

ARTICULO 80.- SUSPENSION DEL SUMINISTRO

e) Cuando el usuario no instale los aparatos contadores debidamente verificados que procedan, o no les coloque en los lugares indicados por la Administración Municipal, para su mejor lectura.

Habrá de tenerse en cuenta que cada vivienda, local de negocio, bajo o instalación industrial habrá de estar provisto del correspondiente contador debidamente verificado, siendo condición inexcusable para que sea prestado el servicio.

f) La inutilización o manipulación de contadores con la finalidad de falsear el consumo real.

g) Rotura de precintos.

ARTICULO 99.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia, se estará a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, en relación con los artículos 57 a 59 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

2.- Constituyen infracciones:

- a) Toma de agua o enganche a las redes municipales sin contar con el preceptivo alta en el servicio.
- b) Establecimiento de puentes en los aparatos contadores con el fin de que el agua consumida no pase por los mismos.
- c) La no instalación de los aparatos contadores debidamente verificados que procedan, cuando medie requerimiento de la Administración Municipal.
- d) La no colocación de aparatos contadores en los lugares indicados por la Administración Municipal, para su mejor lectura.
- e) La inutilización o manipulación de contadores con la finalidad de falsear el consumo real.
- f) Rotura de precintos.
- g) No atender los requerimientos de la Administración Municipal en relación con el presente servicio.

3.- Sanciones:

Las infracciones tipificadas en el aparato anterior, serán sancionadas con multa pecuniaria de hasta 5.000 Ptas. graduándose en atención a la buena o mala fe de los sujetos infractores, la comisión repetida de infracciones, la resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración Municipal, el cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo, la transcendencia para la eficacia de la gestión y la cuantía del perjuicio económico ocasionado a la Hacienda Municipal.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

EPIGRAFE 59.- PISCINAS CUBIERTAS

- 5.- Abono Familiar Temporada (11 meses), Empadronados en Reinosa 28.000 Ptas.
- 6.- Abono Familiar Temporada (11 meses), NO Empadronados en Reinosa 32.000 Ptas.

Los apartados 3 y 5 del presente epígrafe serán susceptibles de ser fraccionados semestralmente, mediante domiciliación bancaria.

A los no empadronados en Reinosa, se les impondrá un recargo en las Tarifas de los apartados 2, 3 y 4 del 25%. En el abono familiar si un miembro de la unidad familiar no está empadronado en Reinosa se aplicará el apartado 6.

ARTICULO 70.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia, se estará a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, en relación con los artículos 57 a 59 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 19 de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR POR SERVICIO DE MERCADOS.

ARTICULO 80.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia, se estará a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, en relación con los artículos 57 a 59 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIO DE MATADERO Y TRANSPORTE DE CARNES.

ARTICULO 30.- CUANTIA

La cuantía se determinará por la aplicación de la siguiente Tarifa:

- 1.- Por sacrificio y oreo de bueyes, toros, vacas terneras, cerdos y caballar (mayor y menor) - por kilo. PRECIO MAXIMO 25 Ptas.
- 2.- Por sacrificio y oreo de ganado lanar y cabrio por kilo. PRECIO MAXIMO 55 Ptas.
- 3.- Por conducción, acarreo y transporte de carnes a mercados, despachos y domicilios particulares, incluyendo la carga y descarga, para cualquier clase de carne, aunque sean despojos, el kilo. PRECIO MAXIMO..... 12 Ptas.

ARTICULO 70.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia, se estará a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, en relación con los artículos 57 a 59 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 19 de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIO DE UTILIZACION DE VERTEDERO DE BASURAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 70.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia, se estará a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, en relación con los artículos 57 a 59 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 19 de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICION DE ANUNCIOS.

ARTICULO 70.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia, se estará a lo dispuesto en los artículos 127

a 138 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DEL CAMION PLUMA DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia, se estará a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, en relación con los artículos 57 a 59 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PESADAS EN LAS BASCULAS MUNICIPALES.

ARTICULO 6º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia, se estará a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, en relación con los artículos 57 a 59 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE VALLAS, SILLAS Y TRIBUNAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia, se estará a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, en relación con los artículos 57 a 59 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIO DE MERCADO DE GANADO.

ARTICULO 6º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia, se estará a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, en relación con los artículos 57 a 59 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTOS, CARGAS Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

ARTICULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia, se estará a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, en relación con los artículos 57 a 59 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1º de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

ARTICULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia, se estará a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, en relación con los artículos 57 a 59 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1º de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia, se estará a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, en relación con los artículos 57 a 59 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

ARTICULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia, se estará a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, en relación con los artículos 57 a 59 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER DEMOLICION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 70.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia, se estará a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, en relación con los artículos 57 a 59 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 Abril.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 1 de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS, POSAVASOS Y BANCOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

ARTICULO 70.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia, se estará a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, en relación con los artículos 57 a 59 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 10 de enero de 1.994.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LOS SERVICIOS DEL TEATRO PRINCIPAL.

ARTICULO 60.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia, se estará a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del R.D. 1397/1993, de 4 de Agosto, en relación con los artículos 57 a 59 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

El presente acuerdo se entiende definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, rigiendo la modificación aprobada a partir del 10 de enero de 1.994.

Reinosa, 11 de Diciembre de 1.993.

EL ALCALDE


Fdo: Daniel Mediavilla de la Hera.

93/152139

**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO
ANUNCIO**

No habiendose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de tributos efectuados en la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 21 de octubre de 1993, el citado acuerdo se entiende definitivo.

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación íntegra de los artículos que han sido modificados.

- Modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable en los siguientes términos:

Artículo 9.- Cuota tributaria. La cuota tributaria a exigir en la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Mínimos: Domésticos para una dotación de 40 m/3.	1.139 pts
Industriales para una dotación de 40 m/3.	2.097 pts
b) Excesos: Domésticos	83 pts
Industriales	103 pts
c) Obras: Fijo trimestral	2.919 pts
Por cada m/3 consumido	103 pts
d) Tarifa Mínimo	43 pts
ganadero Excesos	83 pts

Artículo 7.1- Por enganche de agua se abonará:

- Enganche doméstico	2.820 pts
- Enganche industrial	4.725 pts

Artículo 7.2 Por enganche de agua se depositará una fianza de:

- Fianza doméstica	8.542 pts
- Fianza Industrial	16.349 pts

Artículo 7.3 - Por cada enganche de obras se abonará:

- Enganche obras unifamiliar	2.820 pts
- Enganche obras inmobiliario	4.725 pts

Artículo 7.4.- Por enganche de agua se depositará una fianza:

- Fianza obras unifamiliar	6.542 pts
- Fianza obras inmobiliario	16.349 pts

Por conservación de acometida cada abonado pagará 29 pts mes, y por conservación de contadores 29 pts mes.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.994.

- Modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras en los siguientes términos

Artículo 8.- La tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

Domésticos :	
Al trimestre	1.571 pts
Industriales:	

Grupo I:	a) Restaurantes y mesones	9.915 pts
	b) Bares, cafes, pub, discotecas, salas de fiestas	5.793 pts
	c) Tabernas sin comidos	1.650 pts
	d) Hostales y pensiones	9.915 pts
	e) Fondos y casas de huéspedes	8.794 pts

Grupo II:	a) Supermercados y comercios al por mayor	9.915 pts
	b) Establecimientos de detallistas y comercios al por menor	5.793 pts
	c) Bancos, gestorías, despachos, oficinas y similares	5.793 pts
	d) Colegios y academias	5.793 pts
	e) Peluquerías, institutos y salones de belleza	5.793 pts
	f) Quioscos, barreacas, lavanderías, tintorerías, servicios similares, fotográficos, fotocopias, copias de documentos, salones de juego, etc	5.793 pts
	g) Naves industriales y almacenes (basura no industrial)	9.465 pts

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1.994.

Modificación de la Ordenanza por la gestión del servicio de Alcantarillado en los siguientes términos:

Artículo 5.2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de Alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizados en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda, industria o comercio que tenga suministro de agua, cuota anual de 919 pesetas.
- b) Por cada vivienda, industria o comercio que tenga suministro de agua a través de alcantarillado municipal:

- Mínimo: 571 pts al trimestre para contratación de 40 m/3.
- Excesos: 21 pts m/3

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1.994.

Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los siguientes términos:

Artículo 2.1.- El tipo de gravamen sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,75.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.994.

Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

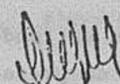
Artículo 1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,3.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Camargo, 17 de diciembre de 1993.

El Alcalde-Presidente,





93/154211

Do. Angel Duque Herrero.

AYUNTAMIENTO DE POTES

Ordenanza reguladora de los precios públicos por suministro de agua

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art.117, en relación con el 41. b) de la ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua, que le regirá por lapresente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.- Están obligadas al pago del precio público por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la presentación del servicio.

TARIFAS

Artículo 3.- La cuantía del precio será la fijada en las siguientes tarifas:

	CUOTA MENSUAL
1.-Acometidos a la red:	
- Usos comerciales	3.000 Pts.
- Usos domésticos	2.000 Pts./vivienda
- Usos industriales	5.000 Pts./local o actividad
2.- a) Usos domésticos:	
- Mínimo	24 m3/trimestre a 40 Pts./m3 960 Pts.
- Excdeso	40 Pts./m3
b) Usos industriales:	
- Mínimo	24 m3/trimestre a 40 Pts./m3 960 Pts.
- Exceso	40 Pts/m3
c) Utilización para obras:	
- Mínimo	24 m3/trimestre a 40 Pts./m3 960 Pts.
- Exceso	40 Pts./m3
d) Locales comerciales:	
- Mínimo	24 m3/trimestre a 40 Pts./m3 960 Pts.
- Exceso	40 Pts./m3
e) Bares y Cafeterías:	
- Mínimo	40 m3/trimestre a 60 Pts./m3 2.400 Pts.
- Exceso	60 Pts./m3
f) Restaurantes:	
- Mínimo	60 m3/trimestre a 40 Pts./m3 2.400 Pts.
- Exceso	40 Pts./m3
g) Hoteles:	
- Mínimo	75 m3/trimestre a 60 Pts./m3 4.500 Pts.
- Exceso	60 Pst./m3

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 5.- El cobro se efectuará por trimestres naturales, formandose una matrícula de beneficiarios con sus correspondientes consumos y cuotas resultantes, que se expondrá al publico por espacio de treinta días a efectos de que pueda formularse el oportuno recurso administrativo de reposición por parte de los que consideren no ser conforme la liquidación practicada.

Los periodos de cobranzas serán los meses de Junio para el 1º trimestre, Septiembre para el 2º, Diciembre para el 3º y Marzo para el 4º.

Las altas en el servicio de agua, así como las obras, previo enganche y demás precedentes serán exigidos previa liquidación y en los plazos establecidos legalmente para las liquidaciones tributarias.

Artículo 6.- Todas las solicitudes de petición de aguas, cualquiera que sea el solicitante, será también firmada por el propietario de la finca.

Artículo 7.- Todos los contadores serán homologados y su colocación se llevará a efecto por la persona o personas que el Ayuntamiento designe.

Artículo 8.- A todo peticionario de aguas para finca habitable o industria que sea susceptible de ello, va unuda la obligación de colocar inodoro en el retrete de servicio de agua:

Artículo 9.- Siempre que la tubería de un abonado se hiciera injerto en otra tubería, o se condujese agua por cualquier medio a otro local que el del abonado, será suspendido el servicio y el suscrito causante, abonará como perjuicio una cantidad que podrá llegar a ser el triple de la cuota correspondiente que se liquidará desde la última inspección de su cañería, sin perjuicio de denunciarle a los tribunales de justicia.

Artículo 10.- Las aguas se tomarán de la tubería general en el punto que designe el ayuntamiento, que procurará sea el más próximo al inmueble que se destine.

Todos los gastos de instalación de un servicio particular incluso el empalme de la tubería general, así como todos los materiales, aparatos que aquella exija y los que pueda ocasionarse por comprobación y reparación de contadores, serán de cuenta del suscriptor.

Artículo 11.- Las bajas de un servicio que se solicite dentro de los cuatro días primeros de cada mes, obliga al suscriptor al pago del mes entero. Tanto las altas como las bajas en el servicio deberán ser solicitadas en el negociado correspondiente, exigiéndose del encargado, un recibo expresivo del alta o de la baja para justificación en caso de reclamación.

Artículo 12.- Las notas de los contadores serán tomadas a presencia del interesado si éste lo desea, siendo válida la liquidación del Ayuntamiento, aunque no la presente el suscriptor. Si el contador no funcionase, sea cualquiera la causa, se calculará el consumo término medio del que resultó en igual período del año anterior, y a falta de este dato, por el período en el que el consumo haya sido mayor; caso de hallarse inútil dicho aparato, deberá avisarse al encargado del Servicio y ordenar su inmediata reparación, pues de lo contrario se suprimirá el servicio de agua, con el corte inmediato y un recargo del 25 por 100. Caso de solicitar nuevamente el servicio, los interesados, incursos en este artículo, abonarán por la acometida la cantidad de 2.000 Ptas.

Artículo 13.- El Ayuntamiento no responderá de las interrupciones por averías en las tuberías y aparatos de servicio particular.

Artículo 14.- Los usuarios quedan obligados a permitir la entrada de los encargados del Ayuntamiento en todos los sitios donde hubiere aparatos de instalación y por donde pasare tubería, a fin de que pueda verificarse la inspección, que se verificará cuantas veces la Alcaldía lo disponga y cuando menos una vez al año.

Artículo 15.- Procede la suspensión del suministro de agua en los siguientes casos:

1º) A petición del usuario, cuando así lo desee él mismo, a cuyo efecto deberá dar aviso a la oficina encargada del servicio o proveerse de un volante justificativo de la baja.

2º) Cuando el abonado se niegue a la colocación del contador o al pabo del suminitro.

3º) Por la resolución del Ayuntamiento cuando según el reglamento proceda imponerle a quien lo infrinja.

4º) Por exigencias del servicio o por interrupción, según se previene en otros artículos, o por falta de pago en período reglamentario.

Artículo 16.- Toda infracción de este Reglamento, da derecho a la Alcaldía para interrumpir en el acto, la comunicación de la finca con la cañería general, dando cuenta al Ayuntamiento, quien podrá exigir daños y perjuicios, además de la multa a que diere lugar el causante de la infracción.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá suspender el servicio total o parcial durante algunas horas del día o de la noche, por roturas, obstrucciones, reparación, limpieza, o necesidad del servicio, sin que por esta suspensión tengan derecho a indemnización alguna los suscriptores. Cuando pueda preverse se les avisará oportunamente, y si, lo que no es probable, la interrupción durase días completos y excediese de días, se les descontará de la cuota mensual a la parte correspondiente al tiempo que dure la suspensión, sin derecho a ninguna otra indemnización ni abono de daños y perjuicios.

Artículo 18.- El Ayuntamiento podrá variar las tarifas y alterar el Reglamento en todo o parte.

Artículo 19.- Las deudas por precios públicos, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio según establece el art. 47,3 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre ya citados.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en la disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General,

SEGUNDA.- La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria del día 3 de Diciembre de 1992, comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1993, y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN**EDICTO**

Por don Ángel Abajo Pérez, en representación de «Asturiana de Zinc, S. A.» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de una instalación para almacenamiento, mezclado y transporte de cenizas y cemento, en la localidad de Reocín, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reocín a 15 de diciembre de 1993.—El alcalde, José Manuel Becerril Rodríguez.

93/154355

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO**EDICTO**

Don Jerónimo Gazagahevarría Gil, vecino del barrio Sollagua, del pueblo de Cicero, de este término municipal, solicita licencia para la instalación de un depósito de gas L. P. aéreo, para servicio de calefacción, cocina y A. C. S. para vivienda unifamiliar ubicada en dicho barrio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo con tal instalación, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Bárcena de Cicero a 2 de noviembre de 1993.—El alcalde, Nicolás Ortiz Fernández.

93/134689

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA**ANUNCIO**

Por don Juan Andrés Hernández Sánchez, ha sido solicitada licencia municipal para instalación de un depósito de GLP en la finca de su propiedad, sita en el barrio Los Hoyos, del pueblo de Obregón, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que por los que pudieran resultar de algún modo afectados por la actividad que se pretende instalar, puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Villaescusa a 4 de octubre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/121641

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN**ANUNCIO**

Se notifica a los posibles interesados en expediente sobre ordenación del uso de pistas agroforestales, cuyo acuerdo de Pleno de 20 de julio del corriente ha sido recurrido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que con esta fecha se remite el mismo a la Sala citada, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en la misma en el plazo de nueve días.

Lamasón a 26 de noviembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/147579

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 187/93*

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 187/93, promovido por Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don José Remigio Sánchez Pérez y doña María Soledad Álvarez Agudo, en el que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 1 de marzo de 1994, a las once horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 11.025.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 25 de marzo de 1994, a las once horas, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 20 de abril de 1994, a las once horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de las subastas

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda.

2. Los que deseen tomar parte en las subastas, a excepción de los acreedores ejecutantes, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que el presente servirá de notificación a los deudores para el supuesto de que no fueren hallados en la finca hipotecada.

4. Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere el apartado 2 en el establecimiento designado al efecto.

5. Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. Que la consignación deberá efectuarse en la cuenta provisional de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el BBV número 3857000180187/93.

Bien objeto de subastas

Número 8.—Corresponde al piso segundo izquierda frente, según se mira de frente al edificio desde la calle, marcado con la letra C de los que tienen su entrada por el portal número 20 del bloque 25 de la calle de José María Cossío, en el polígono de Cazoña de Santander.

Inscripción: Tomo 2084, libro 789 del Registro Número Uno, folio 46, finca 51.722.

Santander a 3 de diciembre de 1993.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

93/150753

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 614/92

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 614/1992, se siguen autos de ejecutivo letras de cambio, a instancia de la procuradora doña Yolanda Vara García, en representación de don José Basanta Ceballos, contra don Eutiquio García García, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval la siguiente finca embargada al demandado don Eutiquio García García.

Urbana. Número 32. Apartamento vivienda situado en la primera planta, letra E, del edificio situado en la calle Eulogio Fernández Barros, señalado con el número 8 de Muriedas. Ocupa una superficie aproximada de 43,99 metros cuadrados construidos, repartidos en cocina, salón-comedor, baño y una habitación. Inscrita en el libro 261 de Camargo, folio 30, finca 29.663 e inscripción 5.^a

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 9 de marzo de 1994, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 6.500.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en el «Banco Bilbao Vizcaya», número de cuenta 3859000017 0614.92, el 20 % del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el «Banco Bilbao Vizcaya», junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4. Solamente podrá el ejecutante hacer el remate en calidad de cederlo a un tercero.

5. Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de las subastas, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta, se señala, para que tenga lugar la segunda, el próximo día 21 de abril de 1994, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 20 de mayo de 1994, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Santander a 25 de noviembre de 1993.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

93/145932

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

Expediente número 323/91

Doña Pilar Ibáñez Bezanilla, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil con el número 323/91, a instancia de don Francisco Martínez de Albéniz Arrizabalaga y doña María Luisa Casi Vicente, representados por doña Felicidad Mier Lisaso, contra don Eliseo Gutiérrez Velasco y «Seguros La Vasco Navarra, S. A.», sobre accidente de circulación.

Que en los mismos se ha dictado providencia cuya parte dispositiva dice así:

Examinada de oficio la competencia de este Juzgado conforme a las normas contenidas en las disposi-

ciones transitorias 1 y 2 y adicional segunda de la Ley Orgánica 3/89, de 21 de junio, se declara al mismo competente territorial y objetivamente para conocer de la presente reclamación y, en consecuencia, se admite a trámite la demanda formulada a instancia de don Francisco Martínez de Albéniz Arrizabalaga y doña María Luisa Casi Vicente, contra don Eliseo Gutiérrez Velasco y «Seguros La Vasco Navarra, S. A.», la cual se tramitará por las normas del juicio verbal civil contenidas en el artículo 715 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, convocándose a las partes a la comparecencia prevenida por la Ley y señalándose para que tenga lugar la misma el día 4 de febrero de 1994, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, citándose en forma y con las prevenciones legales para dicho acto a las partes, haciéndose la de los demandados con entrega de las copias de la demanda y documentos presentados, a continuación de la cual deberá extenderse por el secretario autorizante la oportuna cédula comprensiva de los requisitos legales.

Así lo manda y firma su señoría, doy fe.

Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos e inciertos de don Eliseo Gutiérrez Velasco, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente edicto que firmo, en Medio Cudeyo a 4 de noviembre de 1993.—La jueza de primera instancia número uno, Pilar Ibáñez Bezanilla.

93/151591

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 574/93

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Hace saber: Que en el recurso de suplicación 574/93, casación 82/93, figura documento del siguiente tenor literal:

Cédula de emplazamiento: En virtud de lo acordado por su señoría en providencia de esta fecha, dictada en el recurso presentado por don Félix Soblechero Viaña, se emplaza para que comparezca por sí o por medio de abogado o representante, dentro del plazo de quince días ante la excelentísima Sala de lo Social del Tribunal Supremo, al objeto de hacer uso del derecho que le asiste en el recurso de casación para la unificación de doctrina preparado por don Félix Soblechero Viaña, contra la sentencia dictada en el mencionado recurso, apercibiéndole de que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndole saber en cuanto a la comparecencia ante di-

cho Tribunal, que será suficiente con la presentación ante el mismo de un simple escrito. Santander, 1 de diciembre de 1993.

Y para que sirva de emplazamiento a «Frío Montañés, S. L.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 1 de diciembre de 1993.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

93/149129

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Recurso de inconstitucionalidad número 2133/93, promovido por el presidente del Gobierno contra la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública.

El Tribunal Constitucional, por auto de 1 de diciembre actual, ha acordado ratificar la suspensión de la vigencia de la disposición adicional tercera de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, sobre la Función Pública en Cantabria, cuya suspensión se dispuso por proveído de 13 de julio de 1993 recaído en el recurso de inconstitucionalidad número 2133/93, planteado por el presidente del Gobierno, quien había invocado el artículo 161.2 de la Constitución.

Madrid a 1 de diciembre de 1993.—El presidente del Tribunal Constitucional, Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.—Firmado y rubricado.

93/152475

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958